

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PRESIDENCIA
DEL PODER EJECUTIVO.**

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Comandante militar de Marina de Valencia y el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de la misma capital, de los cuales resulta:

Que instruidas en aquel Juzgado diligencias de jurisdicción voluntaria para el discernimiento del cargo de tutor y curador de los hijos menores de Manuel Garcerá, y para la venta de una barea de bou llamada *Las Almas*, perteneciente á los herederos, se llevó á cabo la enajenación, rematándose en el patron del pueblo nuevo de Mar Vicente Viñes y Roig, á quien se otorgó la oportuna escritura de venta:

Que á instancia de los vendedores el Juez del distrito de Serrano ofició al Comandante militar de Marina para que dispusiera el registro de la escritura de venta en el que se lleva con arreglo á las ordenanzas de matrícula por el Escribano de diligencias ó Secretario de la Comandancia encargado de este servicio:

Que el Comandante de Marina, después de reunir antecedentes y oír al Fiscal y al Asesor de su Tribunal, contestó al Juzgado negándose á inscribir la escritura por no haber sido otorgada ante el Escribano de Marina, y requiriéndole para que se inhibiese del asunto y le remitiese todos los antecedentes:

Que el Juez oyó á la parte y al Promotor fiscal, y en su vista dictó sentencia declarando no haber lugar á admitir la competencia anunciada, fundándose en que se trataba de diligencias de jurisdicción voluntaria que estaban terminadas y de que solo podía conocer el Juzgado ordinario,

rio, segun varias sentencias del Supremo Tribunal de Justicia, y en que el Comandante de Marina, como Jefe gubernativo, no tenía facultad para provocar competencias administrativas:

Que habiendo replicado el Comandante de Marina insistiendo en su opinión, y añadiendo que de no inhibirse el Juez hiciera saber á los interesados que acudiesen á donde correspondiera, esta Autoridad judicial dictó nuevo auto motivado declarándose competente y calificando el conflicto de competencia de jurisdicción y atribuciones entre Autoridades judiciales y administrativas, y elevó los autos á la Presidencia del Consejo de Ministros; avisándolo á la Autoridad contendiente, la cual remitió sus actuaciones al Ministerio de Marina, pasando unas y otras al Consejo de Estado:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual dispone que en las cuestiones de atribución y de jurisdicción que se originen entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales solo los Gobernadores de provincia podrán promover contienda de competencia:

Vistas las demás disposiciones del citado reglamento que se refieren á esta clase de cuestiones:

Considerando:

1.º Que si la contienda de competencia promovida por el Comandante de Marina de Valencia se refiere á su jurisdicción como Tribunal de justicia, no corresponde al Gobierno decidirla, sino al Tribunal Supremo de Justicia, superior jerárquico de todas las Autoridades judiciales;

2.º Que si, como parece probable, el Comandante de Marina ha creído invadidas sus atribuciones administrativas por el Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Va-

lencia, ha podido acudir al Gobernador de la provincia para que por los trámites establecidos provocara la contienda de competencia; pero no suscitarla por sí contra lo prevenido terminantemente en el citado art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

3.º Que no habiendo promovido este conflicto en forma debida, ni por la única Autoridad que tiene facultad para hacerlo como delegado del Gobierno, no ha podido sustanciarse legalmente ni recaer sobre él decisión alguna;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Han tenido á bien declarar esta competencia mal suscitada, y que no ha lugar á decidirla.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 18.)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Padron, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. José Gasset Montaner se presentó ante el referido Juez un interdicto de obra nueva contra D. Ignacio García Ferron porque sin autorización para ello había empezado á construir en un terreno propio de el querellante, al sitio que llaman Rambla, que va al Paraíso, término de Padron:

Que admitido el interdicto, se celebró juicio verbal y se decretó la suspensión de la obra:

Que en su vista D. Ignacio García acudió al Gobernador de la provincia manifestando que como contratista encargado de la construcción de una casa-cuartel para el cuerpo de Car-

bineros había emprendido la obra en el sitio y con las condiciones fijadas en el pliego de subasta; y que el proveido del Juez le impedía seguir adelante, por lo que suplicaba al Gobernador que dejara expedita la obra, ó de lo contrario que rescindiera el contrato para la construcción:

Que el Gobernador, fundándose en que la falta de oposición á la obra por parte del propietario del terreno, vista la publicidad dada al expediente de subasta, era prueba de su aquiescencia, despachó requerimiento de inhibición al Juez; pero sin citar disposición alguna que lo justificara, cuya omisión corrigió posteriormente aduciendo lo prescrito en la real orden de 19 de Setiembre de 1845:

Que sustanciada la competencia, el Juez celebró vista del incidente, y pidió para mejor proveer que se uniera á los autos testimonio del expediente de subasta, concluyendo por sostener su jurisdicción, puesto que á su juicio el objeto de interdicto era el amparo de los derechos de propiedad indebidamente desconocidos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputación provincial, insistió en su requerimiento, y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1836, segun el cual no puede obligarse á un particular, corporación ó establecimiento á que ceda ó enajene lo que sea de su propiedad para obras de interés público sin que precedan los requisitos que la misma ley establece:

Vista la real orden de 19 de Setiembre de 1845, que dispone que ningún camino ó obra pública en curso de ejecución pueda detenerse ni paralizarse por las oposiciones que bajo cualquier forma presente n los dueños de las propiedades contiguas á las obras públicas, por los daños causados en la ocupación de ter-

renos, excavaciones hechas en ellos, extraccion, acarreo y depósito de materiales y otras servidumbres á que bajo la debida indemnización están sujetas las expresadas propiedades:

Vista la real orden de 1.^o de Mayo de 1848, en que se establece que siempre que la ocupacion de terrenos de propiedad particular haya de ser perpetua o indefinida deben seguirse los trámites prescritos en la ley de 17 de Julio de 1836 sobre espropriación forzosa, y los de la de 2 de Abril de 1845 y reales disposiciones de 19 de Setiembre y 2 de Octubre del mismo año en los casos de daños y perjuicios y servidumbres:

Considerando:

1.^o Que con arreglo á los principios establecidos ningun particular puede ser privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad pública, y previa siempre la debida indemnización:

2.^o Que en el caso de la presente competencia no aparecen cumplidos estos requisitos, porque la obra de que se trata no ha sido declarada de utilidad pública, ni tampoco resulta instruido el expediente para la espropriación del terreno que había de ocuparse;

Y 3.^o Que en tal concepto el interdicto procede, pues se refiere al amparo de los derechos de propiedad tranquilamente poseidos por un particular, y no contraría providencia alguna legítima de la Administración;

El Poder Ejecutivo, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, y lo acordado.

Madrid 11 de Marzo de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 20)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Mostrenco.

Habiéndose incautado la Hacienda de un barril que apareció en la costa conteniendo 60 litros de gas-mille, el cual se encuentra depositado en los almacenes de la casa Aduana; esta Administración ha dispuesto convocar el oportuno remate en pública subasta que se celebrará el dia 2 de Abril próximo y hora de las once de su mañana, en mi despacho, bajo mi presidencia y asistencia del Oficial primero Interventor y Escrivano de Hacienda, bajo el tipo de 17 escudos 500 milésimas en que han sido tasados los 60 litros de gas y el envase que los contiene.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndoles que los gastos de expediente serán de cuenta del rematante.

Santander 23 de Marzo de 1869 — Manuel G. Granda.

Providencias judiciales.

Lic. D. Manuel de Cospedal y Muñoz,

Juez de paz de esta capital, Regente de la jurisdicción ordinaria por ausencia del de primera instancia.

Por el presente hago saber: Que en el dia 16 del próximo mes de Abril y hora de las once de la mañana, se rematará en la sala Audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa radicante en esta ciudad, calle Nueva de Cisneros, antes sitio de Peñas-Redondas, de construcción moderna, compuesta de planta baja, tres pisos y boardilla, tiene una superficie de 89 metros y 74 centímetros; linda por la derecha según se entra con solar de D. Pedro Bolado, por la izquierda ó saliente otra casa de D. Nicolás Lomas y por la espalda ó Sur terreno anejo á la propia casa destinado para patio y servicio de luces que es de 2 metros 22 centímetros de ancho, por 9 metros 47 centímetros de fondo y que por tanto está comprendido en la venta y ha sido tasado en 3,974 escudos.

Pertenece esta finca á D. Nicolás Lomas, vecino de esta ciudad, y se vende de órdea judicial para pago de 389 escudos 350 milésimas que le tiene reclamados el Procurador don Isidoro Alonso á nombre de D. Castor Polanco, vecino de Oruña.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitación concorra dicho dia, donde estará de manifiesto el expediente, y entre tanto podrá enterarse en la Escrivianía del que refrenda.

Dado y firmado en Santander á 17 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—P. M. de S. S., Urbano de Agüero.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de este distrito ejerciendo la jurisdicción ordinaria por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por testimonio del Escrivano que autoriza, pende concurso voluntario promovido por el Procurador D. Estanislao Pedrero, en nombre y con poder de D. Francisco Soto Herrera, vecino de esta ciudad, quien hace cesión de sus bienes en favor de los acreedores del mismo.

En su vista y por auto fecha 9 del corriente he mandado se convoque á aquellos á junta que tendrá lugar el dia 15 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Y con objeto de que llegue á noticia de dichos acreedores, á quienes se previene se presenten en la junta con el título justificativo de su crédito, bajo el apercibimiento que determina el art. 510 de la ley de Enjuiciamiento civil, se espide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Santander á 16 de Marzo de 1869.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—Por disposición de S. S., Genaro Sierra.

Dirección de Hidrografía.

Aviso á los navegantes.

Núm. 13.

MAR BÁLTICO.

El Gobierno ruso avisa á los navegantes que desde 12 de Abril de 1869 se encenderá un faro pequeño en el muelle S. del puerto de Libau, Courlandia.

La luz será fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 6 millas; visible entre el ENE. y SSO. pasando por el O.

Latitud, 56° 31' 13" N. Longitud, 27° 11' 48" E. de San Fernando.

Elevación del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 8 metros.

Aparato de cuarto orden. Torre de hierro fundido; se colocará en el muelle S. á distancia de 4'1 cables al N. 54° O. del faro grande.

Marcaciones verdaderas.—Variación, 9° 25' NO en 1869.

MAR DEL NORTE.

COSTA N. DE FRANCIA.

Alumbrado y valizas en las cercanías de Dunkerque.

El Gobierno francés previene á los navegantes que en todo el mes de Agosto próximo el alumbrado y valizas de la costa comprendidas entre el puerto de Calais y la frontera de Bélgica se completará y modificará en la forma siguiente:

Faro flotante de Snow ó antiguo Mardyk. El buque-faro actual de Mardyk se trasladará á 1'5 milla próximamente al O. de la situación que ocupa hoy dia, y se colocará cerca del banco Snow.

La luz será fija roja; elevación, 10 metros; alcance, 7 millas.

El buque es un pontón de 150 toneladas, pintado de rojo, con el nombre de *Snow* en los costados con letras blancas grandes. Arbolá un palo rojo, y en su tope tiene una esfera, también roja, de regilla y de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua en bajamar, á 5 millas al N. 49° E. del faro de Gravelines, en latitud 51° 3' 32" N., y longitud 8° 25' 1" E.

Faro flotante de Dyck. Este nuevo buque exhibirá dos luces fijas blancas, elevadas, una 10'50 metros y la otra 7 metros sobre el nivel del mar, y con alcance de 11 millas.

El buque es pontón de 200 toneladas, pintado de rojo, con la palabra *Dyck* escrita en los costados con letras blancas grandes. Arbolá dos palos rojos, en cuyos topes hay una esfera roja de enrejado, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 20 metros de agua próximamente en bajamar, distante 3'5 millas al N. 34° O. del faro de Gravelines, en latitud 51° 3' 8" N., y longitud 8° 15' 55" Este.

Faro flotante de Ruytingen. Este buque-faro se trasladará una milla próximamente al NE. del extremo N. del banco Out-Ruytingen, en la enfilación de los bancos de Flandes, por la parte de afuera.

La luz será roja con eclipses cada 30 segundos; elevación, 10 metros sobre el nivel del mar; alcance, 11 millas.

El buque es un pontón rojo de 150 toneladas, con el nombre *Ruytingen* escrito en los costados con grandes letras blancas. Arbolá un palo pintado de rojo con una bola roja de enrejado en el tope, de 2 metros de diámetro. Estará fondeado en 15 á 20 metros de agua en bajamar, 11'5 millas al N. 32° O. del faro de Dunkerque, y en latitud 51° 12' 52" N., longitud 8° 24' 35" E.

Enfilaciones. Los faros flotantes de Snow y de Dick marcan la enfilación de las dos entradas E. y O. de la rada de Dunkerque.

El faro flotante de Dyck y el de eclipses de Dunkerque marcarán á los buques que vengan del O. la dirección para tomar la rada de Dunkerque. Viéndose un poco á la izquierda desde la luz fija de Graveli-

nas, indica el rumbo que hay que seguir para pasar entre la punta O. de Out-Ruytingen y el pequeño banco situado al O. de esta punta.

El faro flotante de Ruytingen, enfilado con la luz fija de Gravelines, indica el rumbo para pasar entre los bancos Dick Oeste y Dick, y entre el Out-Ruytingen e Iun-Ruytingen. En fin, los buques que vengan del N. y se dirijan á la costa de Francia verán el faro flotante de Ruytingen al ENE. cuando marquen el de Dunkerque hacia el S., después de rebasar 3'5 millas el faro flotante con destellos blancos y rojos de West-Hinder. Los que vengan del estrecho siguiendo el canal de gran fondo verán el faro flotante de Ruytingen al ENE. en el momento que pierdan de vista el Walde, y entonces demorará el faro de Gravelines al SE.

Se avisará oportunamente la época precisa de la traslación de estos tres faros flotantes.

Valizamiento de los bancos.

Nueve boyas de hierro están fondeadas en el límite exterior de los bancos, desde el de Bergues hasta el Riden de Calais inclusive. Número 1.^o Boya de Bergues, negra, con esfera superior y fondeada en 20 metros de agua.

Número 3. Gran Out-Ruytingen, boyá negra con dos conos unidos por la base en la parte superior, fondeada en 18 metros de agua en la extremidad NE. del banco.

Número 5. Gran Out-Ruytingen, boyá negra con tope cilíndrico, el vértice hacia arriba, fondeada en 15 metros de agua cerca de la extremidad SO. del banco.

Número 7. Gran Out-Ruytingen, boyá negra con tope cónico, el vértice hacia arriba, fondeada en 15 metros de agua cerca de la extremidad SO. del banco.

Número 2. Pequeño Out-Ruytingen, boyá roja con tope cónico, el vértice hacia abajo, fondeada en 12 metros de agua en bajamar en la extremidad N. del banco.

Número 4. Pequeño Out-Ruytingen, boyá roja con tope compuesto de dos conos unidos por el vértice, fondeada en 20 metros de agua en bajamar en el extremo S. del banco.

Número 9. Pequeño Out-Ruytingen, boyá ajedrezada, negra y blanca, con tope compuesto de un cono y una esfera en su cúspide, fondeada en 12 metros de agua en las mareas bajas en la extremidad O. del banco.

Número 6. Riden de Calais, boyá roja de tope esférico, fondeada en 10 metros de agua en marea baja en la extremidad NE. del banco.

Número 8. Riden de Calais, boyá negra con tope en forma de doble C, fondeada en 12 metros en la extremidad SO. del banco.

Advertencias. Las boyas de la entrada occidental de la rada de Dunkerque, boyá negra núm. 1 y roja núm. 2, se trasladarán al mismo tiempo que el faro de Mardyk, á una milla próximamente al E. de su situación actual. Todas las demás boyas de la rada, en número de 10, continuarán en los parajes que se les ha asignado.

Los rumbos son verdaderos.—Variación, 19° 23' NO en 1869.

Madrid 1.^o de Marzo de 1869.—Francisco Chacon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5. cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estructo de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.-Ayuntamiento de LOS CORRALES.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del transferente.	Defecto.	Año.
Venta.	Manuel de Obeso Campuzano.	José de Obeso.	Sin linderos.	1841
Id.	Domingo Gonzalez Linares.	Juan Garcia de Quijano.	Excepcion de Cavares.	id.
Id.	Juan Fernandez Montesun.	Francisco Fernandez.	Excepcion de Gaviles.	id.
Obligacion.	José Maria Quijano.	Pedro Gutierrez.	Idem.	id.
Venta.	Manuel Diaz Bárcena.	Vicenta Garcia.	Tolerancia.	id.
Id.	Francisco Gonzalez Cavada.	Domingo Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Santos Manuel Cavada.	Maria Laguillo.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Manuel Diaz de Bárcena.	Vicenta Garcia.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Francisco Gonzalez Cavada.	Domingo Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Santos Manuel Fernandez.	Maria Laguillo.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Juan Gonzalez Cavada.	Teresa Escalante.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Joaquin Gonzalez.	Felix de Hoyos.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Manuel de Campuzano.	Pedro Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Pedro Diaz de la Cavada.	Tomás Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Victoriano Lopez.	Manuel Garcia.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Pedro Gonzalez.	Francisco Gonzalez.	Mas de uno Medio.	1842
Id.	Miguel Garcia del Pumar.	Pedro Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan y Francisco Gonzalez.	Tomás Diaz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Francisco Diaz de Rueda.	Vicenta Garcia.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Piélagos.	Teresa Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Basilio Fernandez Cavada.	Manuel Campuzano.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Garcia del Rivero.	Manuel Diaz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Josefa Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José María Quijano.	Joaquin Gomez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Joaquin Garcia.	José Garcia de los Salmones.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Basilio Fernandez.	Josefa Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Santos Laguillo.	José Garcia del Rivero.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Joaquin Albarrial.	José de Albarrial.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Campuzano.	Manuel Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Felix Garcia del Rivero.	Julian Fernandez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Pedro Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José María Quijano.	Maria Laguillo.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Felix Fernandez Cotinas.	Bernabé Guerra.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Felix Gomez del Rivero.	Juana Gonzalez Quijano.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Garcia de Rivero.	José del Rivero.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Gonzalez de Linares.	Manuel Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Victoriano Lopez Rivero.	Maria Diaz Bárcena.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Manuel Ceballos.	Eugenio Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Juan Manuel de Rueda.	Maria Diaz de la Bárcena.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Pedro Campuzano.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Miguel Garcia del Pumar.	José Gonzalez de Quijano.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Nicolás de Ceballos.	Manuel Ruiz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Tomás Gonzalez Rivas.	Senen Ruiz.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Juan Garcia de Rivero.	Josefa de Cos.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Felix Garcia de Rivero.	José Garcia del Rivero.	Mas de uno Medio.	1843
Id.	Domingo Ceballos.	Micaela Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Francisco Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	No se expresa el nombre del adquirente.	Francisco Rueda.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Garcia del Rivero.	Antonio Villegas.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Lopez Cavada.	Fernando Roja.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Juan Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Santiago Gonzalez.	Manuel Laguillo.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Juan Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Gonzalez Linares.	Maria Fernandez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Manuel Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	Jacinta Diaz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Victoriano Lopez.	Luisa Fernandez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Bravo de Cosío.	Manuela Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Eusebio Campuzano.	Nicolás Fernandez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Victoriano Lopez Rivero.	Ana María Perez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Francisco y Juan Ceballos.	Juan Gonzalez Cavada.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Francisco y Juan Gonzalez.	Manuel Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan de Hoyos.	Santiago de Hoyos.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Manuel Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Francisco Gonzalez Linares.	Antonio Diaz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Josefa de Cos.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Gonzalez Quindos.	José Laguillo.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Vicente Diaz de la Serna.	Manuel Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	Mateo Garcia.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Candida Garcia.	Maria Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Escritura.	Agustin Vicario.	Crispin Gonzalez.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	Victoriano Lopez.	Luisa Fernandez.	Mas de uno Medio.	1844
Id.	Juan Gonzalez de Rivero.	Josefa Fernandez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Manuel Garcia.	Joaquin Campuzano.	Mas de uno Medio.	id.
Obligacion.	Juan Garcia del Rivero.	Manuel Campuzano.	Mas de uno Medio.	id.
Venta.	José Garcia Rivero.	José Lopez Cavada.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Manuel Fernandez.	Julian de Ceballos.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	No se expresa á favor de quien se otorgó.	Vicente Gomez de Rivero.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Mateo Garcia.	Francisco Diaz.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Rosa Garcia del Rivero.	Manuel Gutierrez.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Maria de Quijano.	Joaquina Garcia.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	José Lopez Cavada.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Manuel Garcia de los Salmones.	José Diaz Bárcena.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	José Maria Quijano.	Francisco Gonzalez.	Mas de uno Medio.	1845
Id.	Rafael Laguillo.	Juan Diaz Quijano.	Mas de uno Medio.	id.
Id.	Manuel Diaz de Tarriba.	Francisco Diaz Rueda.	Mas de uno Medio.	id.

Inscripción.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Venta.	José Diaz de la Bárcena.	Francisco Anselmo.	Sin linderos.	1845
Id.	Victoriano Lopez.	María de Hoyos.	Id.	id.
Obligacion.	José García de los Salmones.	Rosa Lopez y Félix.	Id.	id.
Venta.	José Gonzalez Quindos.	Manuel Quevedo.	Id.	id.
Id.	Juan Bravo Cosío.	Francisco Gonzalez.	Id.	id.
Id.	Fernando Fernandez.	Juana Serna.	Id.	id.
Id.	José García del Rivero.	Juan Garcia del Lago.	Id.	id.
Id.	Francisco de Cuevas.	Manuel García de los Salmones.	Id.	id.
Id.	José Gutierrez Quijano.	Francisco de Hoyo.	Id.	id.
Id.	Idem.	Joaquin Mazon.	Id.	id.
Id.	Lorenzo Cobo.	José Gonzalez Quijano.	Id.	id.
Id.	Manuel Diego Madrazo.	Idem.	Id.	id.
Id.	Juan Garcia del Rivero.	José Diaz de la Fuente.	Id.	id.
Id.	Félix Garcia del Rivero.	Idem.	Id.	id.
Fianza.	Benigno Gonzalez.	Pedro Gonzalez.	Id.	id.
Obligacion.	Pedro Saiz.	Apolinar Gonzalez.	Id.	1846
Id.	Julian Quijano.	Epifanio Diaz.	Id.	1847
Embargo.	Félix Ceballos.	Nicolás Ceballos.	Id.	id.
Obligacion.	María Perez.	Antonio Perez.	Id.	id.
Id.	Rosa Garrido.	Juan Garcia.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Meodoro Perez.	Id.	id.
Id.	Francisco Ruiz.	Maria Perez.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Julian Ceballos.	Id.	1848
Cesion.	Francisco Quijano.	Francisco Santandres.	Id.	id.
Obligacion.	Apolinar Gutierrez.	Vicenta Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Consejo provincial.	Joaquina Fernandez.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Lorenzo Santandres.	Id.	id.
Reconocimiento.	Idem.	Vicente Gonzalez.	Id.	id.
Id.	José María Quijano.	Basilio Perez.	Id.	1849
Embargo.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Diaz.	Matías Peña.	Id.	id.
Reconocimiento.	Santiago Diaz.	Ambrosio Saiz.	Id.	id.
Donacion.	Manuel Quijano.	José Riaño.	Id.	1850
Obligacion.	Antonio Velarde.	Ignacio Gendarillas.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Roque Navamuel.	Id.	id.
Reconocimiento.	Vicente Cano.	Matias Sanchez.	Id.	id.
Obligacion.	José Gutierrez.	Manuel Gutierrez.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Rosa Garrido.	Id.	id.
Id.	Idem.	José Gutierrez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Alejandro Monasterio.	Matias Sanchez.	Id.	1851
Obligacion.	Manuel Quijano.	Alejandro Gutierrez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Manuel Gonzalez.	Rafael Fernandez.	Id.	id.
Embargo.	Raimundo Perez.	Francisco Sanchez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Fernando Gutierrez.	Manuel Lunares.	Id.	id.
Obligacion.	Guillermo Colina.	Francisco Gutierrez.	Id.	1852
Id.	Alfonso Acosta.	Manuel Ruiz.	Id.	id.
Reconocimiento.	Idem.	Manuel Santandres.	Id.	id.
Obligacion.	Manuel Ceballos.	Josefa Campuzano.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Apolinar Gutierrez.	Id.	id.
Fianza.	Lorenzo Perez.	José Gonzalez.	Id.	id.
Obligacion.	Francisco Gonzalez y hermanas.	Bibiana Sanchez.	Id.	1853
Id.	Antonio Gutierrez.	Francisco Quijano.	Id.	id.
Reconocimiento.	Rosalía Cos.	Roque Navamuel.	Id.	id.
Obligacion.	Capellanía de San Felices.	Faustino Velarde.	Id.	id.
Hijuela.	Teodoro Castañeda.	José Polanco.	Id.	id.
Id.	Marcelo Gutierrez.	Manuel Gutierrez.	Id.	id.
Id.	María Gutierrez.	Idem.	Id.	id.
Embarco.	Juliana Gutierrez.	Idem.	Id.	id.
Carta de pago.	Ramona Gonzalez.	Tomas Gonzalez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Manuela Peña.	Urbano Ceballos.	Id.	id.
Embargo.	Francisco Lago.	Agustin Gutierrez.	Id.	1854
Id.	Roque Navamuel.	Alfonso Acosta.	Id.	id.
Venta.	Josefa Echevarría.	Nicolás Ceballos.	Id.	id.
Hijuela.	Manuel Diaz.	Alejandro Fernandez.	Id.	id.
Id.	Santa Gonzalez.	Vicenta Gonzalez.	Id.	id.
Id.	María Gonzalez.	Idem.	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Tecla Gonzalez.	Idem.	Id.	id.
Id.	Francisco Monasterio.	María Ceballos.	Id.	id.
Id.	María Monasterio.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	Josefa Monasterio.	Idem.	Id.	id.
Id.	Alfonso Acosta.	Vicenta Garrido.	Id.	id.
Hijuela.	Idem.	Idem.	Id.	id.
Id.	Manuel Perez.	Francisco Garrido.	Id.	id.
Id.	Julian Perez.	Idem.	Id.	id.
Obligacion.	María Perez.	Idem.	Id.	id.
Embargo.	Alfonso Acosta.	Josefa Gutierrez.	Id.	1855
Obligacion.	Francisco Gonzalez.	Bibiana Sanchez.	Id.	id.
Id.	Agustin Velez.	Francisco Gonzalez.	Id.	id.
Obligacion.	José Gonzalez.	Ramona Gonzalez.	Id.	id.
Reconocimiento.	Antonio Rivero.	José Gomez.	Id.	1856
Id.	María Bárcena.	Atanasio Losilla.	Id.	id.
Obligacion.	Teresa Gonzalez.	Francisco Gomez.	Id.	id.
Embargo.	Alfonso Acosta.	Juez de este partido.	Id.	id.
Redencion.	José de Cos.	Juez de Hacienda.	Id.	id.
Embargo.	Manuel Gonzalez.	José Montestud.	Id.	id.
Reconocimiento.	María Bárcena.	Antonio Campuzano.	Id.	id.
Id.	Idem.	Francisco Diaz.	Id.	id.
Obligacion.	Alfonso Acosta.	Roque Navamuel.	Id.	id.
Id.	María Laguillo.	Manuel Gonzalez.	Id.	id.
Redencion.	Teodoro Perez.	Julian Gonzalez.	Id.	id.

(Se continua.)